Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Cubarral
República de Colombia

Cubarral, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: PERTENENCIA
Radicado: 502234089001-2022-00007-00
Demandante: CARLOS ALBERTO DUARTE DUARTE
Demandado: BEATRIZ VALENCIA RAMIREZ, JANETH BARRETO CESPEDES y PERSONAS INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta que la demanda de Declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio, fue subsanada dentro de los términos indicados en el auto de fecha quince (15) de febrero de 2022, y la misma reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84 del Código General del Proceso, y las contempladas en el artículo 375 ibídem, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la presente demanda de pertenencia promovida por **CARLOS ALBERTO DUARTE** contra **BEATRIZ VALENCIA RAMIREZ, JANETH BARRETO CESPEDES y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho de intervenir en el presente proceso.

SEGUNDO: Disponer que de ella y sus anexos se le corra traslado a la parte demandada por el término de diez días (10) días, toda vez que se trata de un proceso de mínima cuantía, conforme lo establece el artículo 391 del Código General del Proceso.

TERCERO: Realícese la notificación de los demandados conforme a lo previsto en el artículo 6 del Decreto Ley 806 de 2020.

Efectúese la publicación en el Registro Único de Emplazados, dejándose las constancias correspondientes en el expediente y según las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: De conformidad con el artículo 592 del Código General del Proceso, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula Nº 232-19945 de la

oficina de registro de instrumentos públicos de Acacías. Ofíciese como corresponda.

QUINTO: En la forma indicada en el artículo 375 del Código General del Proceso, EMPLÁCENSE A LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO sobre el inmueble materia de la presente acción, el emplazamiento se hará en la forma indicada en el artículo 10 del Decreto Ley 806 del 2020.

SEXTO: Para los efectos del numeral 7 del artículo 375 ibidem, el demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del presente proceso, junto a vía publica más importante sobre la cual tenga frente o limite, la valla deberá contener las características de la norma en cita.

SEPTIMO: Comuníquese sobre la existencia del presente proceso, a las entidades relacionadas en el numeral 6 inciso 2 del artículo 375 del Código general del Proceso.

OCTAVO: Se reconoce personería jurídica a la abogada **LIZ ANDREA FORERO HERNÁNDEZ**, para actuar como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

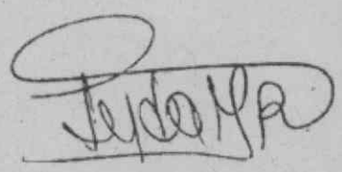

LYDA MARITZA MEDINA ROJAS

Juez.-

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CUBARRAL- META

Cubarral, 8 de marzo de 2022

La anterior providencia, queda notificada por anotación en **ESTADO N° 07** de esta misma fecha.

MARIA PAULA MENDOZA ROMERO
SECRETARIA